



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

024-2024-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION
ADICIONAL DE OBRA N° 03**

**OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS
MICROCUENCAS CARIDAD Y TACSACOCOA Y QUEBRADA CARANACUNCA
AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD
MINERA CARIDAD, EN EL DISTRITO CARAMPOMA, PROVINCIA DE
HUARACHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA”**

Lima, 10 de abril del 2024.

VISTOS:

El Memorando N° 140-2024-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 028-2024-CSC, N° 029-2024-CSC, N° 035-2024-CSC y N° 049-2024-CSC de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD; las Cartas N° 008-2024-CS&T y N° 012-2024-CS&T del Contratista CONSORCIO S&T; las Cartas N° GEL-PRI8176-C-001-2024 y N° GEL-PRI8176-C-003-2024 del Proyectista CONSORCIO MINERO JUNIN; el Informe N° 031-2024-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato; el Memorando N° 107-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 032-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-048-2021 del 10.12.2021 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO S&T (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima*” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante anotaciones en el asiento del Cuaderno de Obra Digital (COD) N° 919, 920, 921, 922 y 925 de fechas 08.02.2024 y 13.02.2024, el Residente anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03 (PAO 03) por actividades no contempladas en el Expediente Técnico de Obra y que se



Devolvemos vida al planeta

sustentan en el Acta de Supervisión N° 137-2023-DSEM-CMIN del OEFA, debiendo ejecutarse actividades de Rellenado con Material Coluvial en la parte externa del muro de las Bocaminas 9986, 14420, 14464, 14470, 14487 y 14495; en los Piques 9974 y 14250; Media Barretas 14479 y 14483, hasta que se obtenga un talud semejante al entorno; respecto del afloramiento de aguas en el ID14661, para que el cauce de la quebrada recupere su curso original, se deberá prolongar el canal de mampostería por la parte baja de la quebrada hasta su punto de descarga y unión con la otra quebrada natural;

La Supervisión de Obra mediante anotaciones en los Asientos N° 923, 926 y 928 de fechas 09.02.2024 y 13.02.2024, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional y solicitó al Contratista la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Cartas N° 028-2024-CSC y N° 029-2024-CSC de fechas 19.02.2024, que adjuntó los Informes N° 015-2024/JMVV/JSO-CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD y N° 016-2024/JVMM/JSO-CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad las anotaciones en el cuaderno de obra, y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03, indicando que la ejecución de estas actividades son necesarias para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Cartas N° 008-2024-CS&T y N° 012-2024-CS&T de fechas 23.02.2024 y 19.03.2024 respectivamente, el Contratista CONSORCIO S&T presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PAO 03 debidamente subsanado, para que la Supervisión se pronuncie sobre la conformidad del mismo, conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 049-2024-CSC del 21.03.2024, que adjuntó el Informe N° 026-2024/JMVV/JSO-CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, la Supervisión de Obra remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, recomendando que se autorice su ejecución por un plazo de 75 días calendario y por el monto de S/ 850,183.79 soles que incluye gastos generales, utilidad e impuestos, con una incidencia acumulada del 9.86% del monto del contrato original;

Que, mediante Cartas N° GEL-PRI8176 y N° GEL-PRI8176-C-003-2024 de fechas 14.03.2024 y 22.03.2024, el Proyectista CONSORCIO MINERO JUNIN emitió opinión técnica favorable respecto de la solución técnica propuesta por el Contratista en el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.7° del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 107-2024-GAF del 26.03.2024, el Gerente de Administración y Finanzas (e) confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 03 hasta por el monto de S/ 850,183.79 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra del Proyecto Caridad;

Que, mediante Memorando N° 140-2024-GO de fecha 03.04.2024, el Gerente de Operaciones solicitó la evaluación legal y emisión del acto resolutivo que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, sustentado en el Informe N° 031-2024-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 031-2024-EEGO-AASQ de fecha 02.04.2024, en consonancia con las opiniones técnicas formuladas por la Supervisión de Obra y por el Proyectista CONSORCIO MINERO JUNIN, recomendó que se gestione y autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 850,183.79 que incluye gastos generales, utilidad e impuestos, con un porcentaje de incidencia acumulada del 9.86% del monto del contrato original, que es menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades necesarias para alcanzar las metas del proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que la Supervisión presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 el 21.03.2024; en ese contexto, teniendo en consideración los plazos establecidos en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad se deberá pronunciar y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional y deductivo vinculante a más tardar el 10.04.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2024-GL del 10.04.2024, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se ha podido verificar el cumplimiento de los presupuestos legales para que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, conforme a lo señalado en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se ha constatado que se cuenta con la viabilidad presupuestal respectiva;

En ese contexto, el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;



Devolvemos vida al planeta

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunicó a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 el día 21.03.2024, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 10.04.2024;

En tal virtud, el Gerente Legal concluye su informe recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 que asciende al monto de S/ 850,183.79 soles, que incluye gastos generales, utilidad e impuestos, que representa el 0.65% del monto del contrato y un acumulado del 9.86% del monto del contrato original, porcentajes menores al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, cuya ejecución resulta necesaria para el cumplimiento de las metas del proyecto y los fines públicos de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, contando con la opinión favorable del Proyectista y la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 en el Proyecto: *“Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de*



Devolvemos vida al planeta

Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, por el monto de S/ 850,183.79 soles que incluye gastos generales, utilidad e impuestos, con un porcentaje de incidencia acumulado del 9.86% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y comunique la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO S&T, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**